53

Sor[illegible] en la sala a 8 de m[illegible] de 1656

[illegible] de murcia [illegible] la de
ayuntam[illegible] de las casas de [illegible]
martes dia de ayuntam[illegible] ordinario en [illegible]
del mes de marzo de mill y seiscientos y cinq[illegible]
años los s[illegible] murcia se juntaron a ayuntam[illegible] ordi
nario como lo an de costumbre conviene a saber
Don fran[illegible] fernandez marmolejo cavallero del hor
den de santiago corregidor don diego [illegible]
don tomas galtero don rodrigo [illegible] don fran[illegible]
tomas don antonio prieto don fran[illegible] beraztegui
cavalleros alcalde a orden martin de zarando
na don [illegible] suarez de almeyda y don [illegible] sala franca
regidores y asi juntos acordaron los [illegible]

Consignacion de libr[illegible]

La [illegible] acuerda que la libranza cuesta dada de seiscien
tos reales a el don fran[illegible] beraztegui regidor
para que los remita a thomas [illegible] agente de esta
ciudad en granada para la sala del pleyto de
fortuna y gastos de pleytos sobre los propios
de esta ciudad y en defecto de no averlos en ellos
sobre el ynpuesto de la sedada del año pasado de seis
cientos y cuarenta y nueve y este presente año la paguen
cualquier arrendador o administrador o persona
que devieren cuales y cantidades de maravedis
del dicho ynpuesto de la sedada del año pasado de mill
y seiscientos y cuarenta y ocho que con este
acuerdo y carta de pago del dicho don fran[illegible] beraztegui
se le rezivan y pasen en cuenta a la per
sona que los pagare de lo que devieren o hubiere
adeudado del dicho ynpuesto el dicho año como si con
el susodicho hablara la dicha libranza

Libranca

de se libranza a [illegible] gonzalez agente de esta ciudad
de cien reales de vellon sobre cuales [illegible] arrendado
res [illegible] de los propios de esta ciudad para el gasto
de compulsar los papeles y papel sellado
para el pleyto de las yervas de la villa de for
tuna y si en los dichos propios no los hubiere
en los propios que los dichos cien reales los pague
cualquier arrendador administrador o persona
que devieren o hubiere adeudado cuales y cantidades
de maravedis del ynpuesto de la sedada
de los años de seiscientos y cuarenta y ocho
y seiscientos y cuarenta y nueve y este
presente año y de lo primero que hubiere mas pron
to de los dichos propios se buelvan y restitu
yan a la parte de donde se tomaren del dicho yn